

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572221000005.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en la cual requirió:

“NECESITO QUE ME ENVÍE LA LISTA DE PERSONAS QUE SE LE PAGA BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILABLES A SALARIOS, NO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, ASÍ COMO EL MONTO QUE SE LES PAGÓ A CADA PERSONA DENTRO DEL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO DE 2021.”

SEGUNDO. El ocho de octubre del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

PARA DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

...

Y POSTERIORMENTE UBICAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN XI ...”

TERCERO. En fecha doce de octubre del año en curso, el recurrente realizó el recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“ESTÁN MANDANDO UNA INFORMACIÓN QUE NO ES LA SOLICITADA. ELLOS ESTAN MANDANDO SU RESPUESTA BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILABLES AL SALARIO. LA PERSONA QUE MANDÓ LA INFORMACIÓN ESTÁ CONFUNDIENDO RÉGIMEN DE HONORARIOS, QUE SI APARECE COMO INFORMACIÓN PÚBLICA EN TRANSPARENCIA, AL RÉGIMEN DE ASIMILABLES AL SALARIO...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

CUARTO. Por auto emitido el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572221000005, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha tres de noviembre del año en curso, se notificó al particular a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación le fue realizada mediante el Sistema de Comunicaciones entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados el propio día.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día siete de diciembre del año que nos ocupa, en virtud que el término que le fuere concedido a las partes para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hasta la presente fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho de la recurrente y de la autoridad recurrida; en este sentido, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

OCTAVO. En fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó mediante el Sistema de Comunicaciones entre Organos Garantes y Sujetos Obligados, el día veintinueve del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud presentada el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, la información siguiente: *"Necesito que me envíe la lista de personas que se le paga bajo el régimen de asimilables a salarios, no bajo el régimen de honorarios, así como el monto que se les pagó a cada persona dentro del mes de agosto del ejercicio de 2021."*

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha ocho de octubre del año en curso, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 3T0572221000005, a través de la cual entregó información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el ciudadano el día doce del referido mes y año realizó el presente medio

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de noviembre del presente año, se corrió traslado a la Secretaría de la Cultura y las Artes, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO. A continuación, se expondrá el marco jurídico a fin de determinar el Área competente para poseer la información peticionada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN
LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER
EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha
que nos ocupa, dispone:

"ARTÍCULO 574. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL
CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE
LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 583. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS
SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, EN LA OPERACIÓN DE
LOS RECURSOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL, DURANTE
EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO;

II. COORDINAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ACCIÓN Y GESTIÓN DE LOS
DEPARTAMENTOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SU COMPETENCIA, EN LO RELATIVO A
SUS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN;

...

VII. ANALIZAR Y GESTIONAR CON INSTANCIAS INTERNAS O EXTERNAS, CUALQUIER
SOLICITUD O NECESIDAD EN MATERIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS;

...

XV. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y AQUELLOS QUE LE SEAN DELEGADOS POR EL
SECRETARIO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por: el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA)**.
- Que a la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, para el ejercicio de sus atribuciones,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

cuenta con diversas áreas, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, que se encarga de dirigir a las áreas administrativas de la Secretaría, en la operación de los recursos que le sean autorizados por el Gobierno Estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a las normas y procedimientos establecidos al respecto; coordinar, dirigir y supervisar la acción y gestión de los departamentos adscritos al área de su competencia, en lo relativo a sus responsabilidades y funciones que le corresponden; analizar y gestionar con instancias internas o externas, cualquier solicitud o necesidad en materia de la administración de recursos humanos, materiales y financieros; suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados por el secretario y las demás que establezca el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Reglamento y otras disposiciones aplicables, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, de las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información peticionada es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes**, esto es así, ya que es la encargada de dirigir a las áreas administrativas de la Secretaría, en la operación de los recursos que le sean autorizados por el Gobierno Estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a las normas y procedimientos establecidos al respecto; coordinar, dirigir y supervisar la acción y gestión de los departamentos adscritos al área de su competencia, en lo relativo a sus responsabilidades y funciones que le corresponden; analizar y gestionar con instancias internas o externas, cualquier solicitud o necesidad en materia de la administración de recursos humanos, materiales y financieros; suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados por el secretario y las demás que establezca el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Reglamento y otras disposiciones aplicables, entre otras funciones; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer y pudiere resguardar entre sus archivos la información solicitada por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del de la Secretaría de la Cultura y las Artes, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la cual puso a disposición información que no corresponde con lo solicitado.

Asimismo, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, mediante resolución número SEDECULTA/UT/055/2021 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, manifestó que la información solicitada se encontraba publicada para consulta del ciudadano de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción XI correspondiente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando los pasos a seguir para consultar y/o descargar dicha información a través del hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>.

En ese sentido, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica en cita, siguiendo los pasos señalados, observando la información concerniente a un **listado de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación**, para el año dos mil veintiuno, entre cuyos rubros se encuentra la "Remuneración mensual bruta o contraprestación", así como un "Hipervínculo al contrato", donde se puede consultar la información de los contratos respectivos, de los cuales se desprende que corresponden a los Contratos de Honorarios Asimilados a Salarios que celebra por una parte la Secretaría de la Cultura y las Artes y por otra el prestador, tal y como se especifica en dichos contratos; máxime, que se observó entre las cláusulas que integran los contratos, lo siguiente: "Las partes declaran que el presente contrato de Honorarios asimilados a salarios es de naturaleza civil y se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Yucatán, a cuya legislación se someten ambas partes, por lo que no existirá entre ellas relación laboral o de subordinación alguna (obrero-patronal), por lo que cada parte

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

será independiente una de la otra"; por lo tanto, se desprende que la información sí corresponde a la que es del interés del ciudadano conocer, a saber: *la lista de personas que están pagándoles como asimilables al salario, y así como sus pagos correspondientes de cada persona mensualmente del en el mes de agosto del 2021, y que para fines ilustrativos se inserta a continuación:*

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría De La Cultura Y Las Artes

Ejercicio: 2021

ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Secretaría De La Cultura Y Las Artes

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz

Artículo: 70

Fracción: XI

Selecciona el periodo que deseas consultar

Periodo de consulta: ☐ Período anterior ☐ Período actual ☒ Período siguiente ☐ Período anterior y siguiente ☐ Seleccionar todos

Intervalo(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Mostrar búsquedas

Se encontraron 82 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación (a...	Nombre(s) de la persona...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la...	Hyperlink al contenido	Per...
2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios profesionales por ...	Rebeca Jasso	Núñez	Rivera	Consultar la información	
2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios profesionales por ...	Wilbert Muñoz	García	Sosa	Consultar la información	
2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios profesionales por ...	Juan José	González	Arriaga	Consultar la información	
2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios profesionales por ...	Henry Rodríguez	Alonso	Rocha	Consultar la información	
2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios profesionales por ...	Jorge Francisco	Acosta	González	Consultar la información	
2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios profesionales por ...	Juan Antonio	Alonso	Rocha	Consultar la información	

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

consultapublicamx.inai.org.mx/vui-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

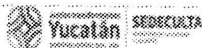
INFORMACIÓN PÚBLICA

Personal contratado por honorarios

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Tipo de contratación (catálogo)	Servicios profesionales por honorarios asimilados a asientos
Partida presupuestal de los recursos	1211
Nombre(s) de la persona contratada	Berman Jesus
Primer apellido de la persona contratada	Novelo
Segundo apellido de la persona contratada	Rivero
Número de contrato	CONTRATO NO. SEDSCULTA RH-AS-0123
Hipervínculo al contrato	Consulta la información
Fecha de inicio del contrato	01/07/2021
Fecha de término del contrato	31/12/2021
Servicios contratados	Servicios como músico
Remuneración mensual bruta o contraprestación	6764
Monto total a pagar	40764
Prestaciones, en su caso	ninguna
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Dirección de Administración y Finanzas
Fecha de validación	30/09/2021
Fecha de actualización	30/09/2021
Nota	

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.



CONTRATO NO. SEDECULTA-RH-AS-5133

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN MARIA CRISTINA SANCHEZ TELLO ZAPATA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NOVELO RIVERO BERMAN JESUS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA DEPENDENCIA":

1.1.- Que es una Dependencia que forma parte integral de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 fracción XX del Código de la Administración Pública de Yucatán.

1.2.- Que para llevar a cabo la presente operación se contó con la autorización presupuestal para sufragar los gastos que se originen por la celebración del presente contrato y que su Registro Federal de Contribuyentes es 3HA240512SX1 a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

1.3.- Que se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 47 ter fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán; y Artículo 579 fracción XVI del Reglamento del propio Código.

1.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente contrato el predio número 204 de la calle 18 con cruzamientos entre las calles 23 y 25 de la Colonia García Ginerés de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR":

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de músico por parte de "EL PRESTADOR" a favor de "LA DEPENDENCIA" durante el periodo del 1 de Julio de 2021 al 31 de Diciembre del mismo año, bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga y compromete en los términos y condiciones de este contrato a lo siguiente:

- 1.- A prestar los servicios como músico que "LA DEPENDENCIA" le solicite.
- 2.- A realizar todas las gestiones y funciones que le sean asignadas por "LA DEPENDENCIA".
- 3.- Las demás que le señale "LA DEPENDENCIA".

TERCERA.- Las partes acuerdan como pago por Honorarios asimilados a salarios por tiempo determinado la cantidad mensual de \$ 6,794.00 SON: (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), pago quincenal de \$ 3,397.00 SON: (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), menos el impuesto sobre la renta (ISR), por desempeñarse como músico en el Departamento de Creación, Producción y Programación, Dependiente del Despacho de la Secretaría

QUINTA.- "EL PRESTADOR" atenderá los asuntos sobre los cuales cuente con las aptitudes y conocimientos necesarios y suficientes para su buena realización. En tal virtud, "EL PRESTADOR" será personalmente responsable ante "LA DEPENDENCIA" de los actos que realice en el ejercicio de su profesión y de las consecuencias que éstos produzcan, obligándose a responder por ellos, sacando en paz, a salvo y libre de toda responsabilidad a "LA DEPENDENCIA" y a sus funcionarios.

SEXTA.- El presente contrato es por tiempo determinado y comenzará a correr y a contarse a partir del día 1 del mes de Julio del año 2021 y concluirá en consecuencia el día 31 del mes de Diciembre del mismo año, concluida la vigencia y objeto del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso en que "LA DEPENDENCIA" tuviera la necesidad de contar nuevamente con los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", se requerirá de la celebración de un nuevo contrato.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

En mérito de lo anterior, se advierte que no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, pues el Sujeto Obligado sí proporcionó la información solicitada en la solicitud de acceso con folio número 310572221000005, señalándole los pasos a seguir para consultarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que corresponde información pública obligatoria de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, resulta procedente la **CONFIRMACIÓN** del proceder de la autoridad, pues su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme, resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572221000005, emitida por parte, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución.

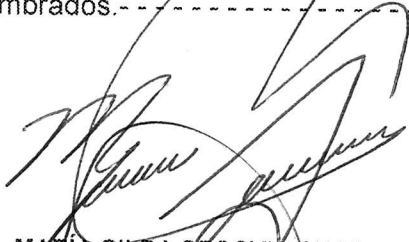
SEGUNDO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

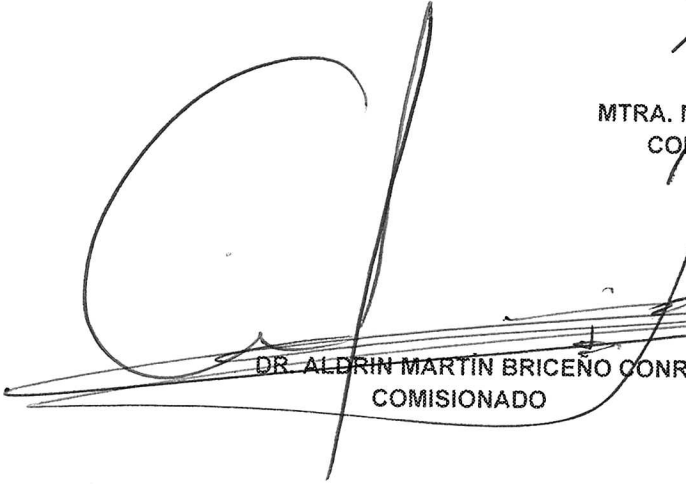
CUARTO. Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 646/2021.

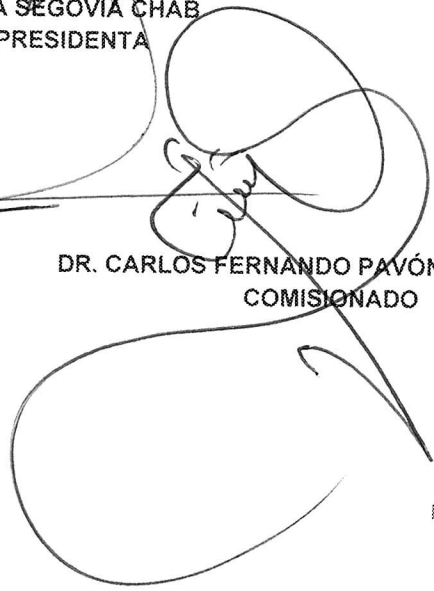
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM